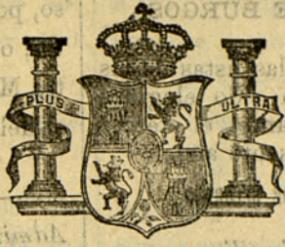


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 4.º del Código civil.) Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 253.)

Gobierno Civil

Circular.

En la noche del día 3 del corriente mes, pastando en la pradera de Quintana de los Prados, le faltaron al vecino de Espinosa de los Montes D. Urbano Sainz Maza Rasines, dos reses de ganado caballar de las siguientes señas:

Una yegua de ocho á nueve años, pelo rojo, con una estrella pequeña en la frente.

Un caballo de seis años, proxima- mente, de pelo rojo y frontino.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por aquellos en cuyo poder se encuentren las citadas caballerías las entreguen á su dueño, quien abonará los gastos originados por las mismas.

Burgos 9 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martinez.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Pineda de la Sierra, Riocavado, Fuenteliso,

Fuentenebro, Fuentespina, Fuentebureba, Barcina de los Montes, Ocón de Villafranca, Cascajares de Bureba, Solduengo, Villalbos, Miraveche, Galarde, Santovenia, San Adrián de Juarros, Cueva-Cardiel, Villorobe, Arlanzón, Prádanos de Bureba, Cerratón de Juarros, Revilla del Campo, Alcocero, Santa María Ribarredonda, Vallarta de Bureba, Araya, Briviesca, La Vid de Bureba, Jurisdicción de San Zadornil, Salguero de Juarros, Quintanalaranco, Cameno, Busto de Bureba, Cubo de Bureba, Villafranca Montes de Oca, Villanueva del Conde, Retuerta, Quintanilla San Garcia, Villalómez, Urrez, Grisaleña, Bañuelos de Bureba, Quintanaelez, Santa Cruz de Juarros, Villasur de Herreros, Berzosa de Bureba, Palazuelos de la Sierra, Villanasur Rio de Oca y Zuñeda, han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos, á saber: en el de Pineda de la Sierra, el día 31 de Mayo; en el de Riocavado, los días 11 y 12 de Junio; en el de Fuenteliso, el 20 de Mayo; en los de Fuentenebro y Fuentespina, el día 18 de Mayo y en los restantes pueblos el día 14 de Mayo, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á los pueblos reclamantes, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, la Comisión ha acordado, previa la declaración uná-

nime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 2 de Septiembre de 1912.

—El Vicepresidente, Rafael Dorao. —P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Julio último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de Agosto.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'88
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'35
El litro de petróleo.....	1'02
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 7 de Septiembre de 1912.

—El Vicepresidente, Rafael Dorao. —El Comisario de Guerra, Julián Herrera—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Agosto último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Valentin de Gurtubay.

Alfredo López.

Bonifacio Renuncio.

Mariano Olalla.

Enrique Fernández.

Isidro Barral.

Martin Gutiérrez.

Ramón Zapatero.

Burgos 7 de Septiembre de 1912.

—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Barbadillo de Herreros.

D. Marceliano de la Torre, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Barbadillo de Herreros á 29 de Agosto de 1912, el Sr. Juez municipal D. Benito Gimenez, con los adjuntos D. Julián Salas y D. Faustino González, visto el juicio verbal que pendía en este Juzgado entre partes, de la una D. Joaquin Martinez, vecino de Ezcaray (Logroño), demandante,

y de la otra D. Eusebio Garcia, vecino de esta villa, demandado, y por su no comparecencia al acto los estrados del Juzgado, sobre reclamación de doce fanegas y tres celemines de centeno ó su valor en metálico, más los productos de recolección que le correspondan, y vistos los artículos 266, 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, los señores D. Benito Gimenez, D. Julián Salas y D. Faustino González, que, como Juez y adjuntos constituyen respectivamente el tribunal de justicia municipal,

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Eusebio Garcia, al cual se le condena al pago de 12 fanegas y tres celemines de centeno ó su valor en metálico que le reclaman por una parte en este juicio, á quien condenamos á que, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación, dejando sin efecto los productos de recolección, también reclamados, por no haber méritos sustanciales para su condenación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por su no comparecencia y rebeldía al demandado en los estrados del Juzgado en la forma prescrita por los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el periódico oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Benito Gimenez. — Los Adjuntos, Julián Salas. — Faustino González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en ella, en la fecha de la misma, de que certifico.—Marceliano de la Torre, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Eusebio Garcia, vecino de esta localidad, expido la presente certificación, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, que lo sella en Barbadillo de Herberos á 30 de Agosto de 1912.—El Secretario, Marceliano de la Torre. —V.º B.º—El Juez, Benito Gimenez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de las listas de los individuos que han sido elegidos como Jurados durante el tercer cuatrimestre del presente año.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Cabezas de familia.

Felipe Aniscua Alonso, de Belorado.
Bernardo Castroviejo del Cerro, id.
Carlos García Puente, id.
Ricardo García Pérez, id.
Avelino Aguilar Aguilar, Bascuñana.
Isidoro Cigüenza Herranz, Ibrillos.
Nicasio Maestro Prado, Cerezo de Riotirón.
Gregorio Martínez Santa María, id.
Pacífico Gutiérrez Díez, id.
Juan Gutiérrez Cámara, Ocón de Villafranca.
Mariano García Zaldo, Pradoluengo.
Juan Lázaro Herrero, id.
Pedro Fuente Mingo, id.
Prudencio Irún Velasco, Pineda de la Sierra.
Ponciano García Abad, Quintanalarancho.
Manuel Castrillo García, id.
Antonio García Saez, id.
Juan Castrillo García, id.
Santiago Abad Ruiz, id.
Juan Alonso Santa Cruz, Redecilla del Camino.

Capacidades.

Santos Moral Villar, Belorado.
Emilio Fernández Barrasa, id.
Rufino Gutiérrez Gómez, id.
Buenaventura Martínez Carmona, idem.
Pedro Puras Infante, id.
Agapito Aguilar García, Castildelgado.
Fernando Corral Sedano, Espinosa del Camino.
Vito Espinosa Esteban, Fresneña.
Martín Vitorés Agustín, Pineda de la Sierra.
Antonio Antolín Velasco, id.
Benigno Alegre Gómez, id.
Manuel Cardero Sebastián, id.
Teodoro Gil Pérez, id.
Lucas Rojo Alegre, id.
Gregorio Alarcía Martín, Fresneda de la Sierra.
Esteban González Velasco, id.

Cabezas de familia.

Emeterio Calleja Bernal, Burgos.
Julian Díaz Díez, id.
Raimundo Castellano Molinero, id.
León Galcedo Valdés, id.

Capacidades.

Sotero Vesga Martínez, Burgos.
Rafael Dorao Arnaiz, id.

Causas en que habrán de conocer: Una señalada para el día 28 de Octubre, procedente del Juzgado de primera instancia de Belorado, seguida contra Víctor Blanco y otros,

por delito electoral; otra para el día siguiente contra Pablo Alonso, por el delito de abusos deshonestos; otra para el día siguiente contra Mariano San Juan y otros, por el delito de asesinato.

(Continuará.)

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas (45 kilómetros) entre la oficina del ramo de Castil de Peones y la de Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y subalterna de Belorado, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Octubre próximo, á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 12 de dicho mes, á las once horas.

Burgos 7 de Septiembre de 1912.—El Administrador, E. Martínez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á... y viceversa, por el precio de.... (en letra), pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Alcaldía de Valdebezana.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio por término de quince días, para que en dicho plazo

pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdebezana 3 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Nazario González.

Alcaldía de Valle de Mena.

Por dimisión del que desempeñaba la plaza de Médico titular del partido de Vivanco, y por hallarse interinamente servidas por un mismo Profesor las de Nava y Santiago de Tudela, el Ayuntamiento anuncia en propiedad la provisión de los tres titulares, dotadas cada una con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por semestres vencidos y por tiempo ilimitado, por la asistencia de pobres, casos de oficio y fuerza de la Guardia civil, según Real orden de 23 de Noviembre de 1903.

Los aspirantes, además de cumplir lo legislado sobre beneficencia y cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo, presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional ó de copia legalmente compulsada en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y advirtiéndose que la residencia de los nombrados será: para el partido de Nava, este mismo pueblo; para el de Vivanco, también este pueblo; el de Lezana, en los Paradores, ya sean de Concejero ya de Taranco; y para el de Tudela, Santiago.

Villasana de Mena 4 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal para la inspección de carnes, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Quintanilla del Agua 1.º de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Gabino Izquierdo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas á que se refiere el estado que al final se inserta.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á

que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se contituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.^a La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años á que se refiere el contrato es el de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.^a Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fuere valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se contituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efectos de multas ó resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.^a El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber ob-

tenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.^a y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el art. 1.^o de la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de Julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros al rededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros al rededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de Marzo á hacer las correspondientes entregas para dar principio á las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen á las ordenaciones.

6.^a Cada año empezarán las la-

bores preparatorias el día 15 de Marzo y las de resinación el 1.^o de Abril, terminando éstas en fin de Octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de Noviembre.

7.^a Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.^a, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura del suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, y labrar ni cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de

los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años; y en la práctica del aprovechamiento durante este periodo se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud..... 3'40 metros
Latitud en la base superior..... 0'11 id.
Idem en la inferior... 0'12 id.
Profundidad..... 0'015 milímetros.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros
Id. del segundo... 0'60 id.
Id. del tercero... 0'60 id.
Id. del cuarto... 0'80 id.
Id. del quinto... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara... 3'40 metros

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, á fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este plego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 10.^a, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se dobla-

rán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Inspector y Distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que á él se contraiga, y por tanto lo que previenen los artículos

25 y 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

21. Con objeto de garantir debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.^o de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que á juicio del Presidente de la subasta en el pueblo ó villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como

tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que á los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la no aceptación había sido infundada ó caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados no se admitirán las proposiciones á condición de ceder, sin que expresamente así lo determine en la manifestación presentada, así como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Lostau.

Subastas de resinación.

Estado de las resinaciones que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto, se han de subastar en los montes de este distrito con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Número del monte.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	Montes	Número de pinos.	Tasación anual. Pesetas	Campaña	Día de la subasta.
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES							
221	La Gallega.....	La Gallega.....	Peña Aguda (Parte sin ordenar)...	4350	1305	1. ^a	18 Octubre.
254	Rabanera del Pinar.....	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	4000	1000	2. ^a	16 id.
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO							
508	Merindad de Valdivielso.....	Hoz.....	Ahedo.....	4495	630	1. ^a	9 Octubre.
518	Idem.....	Condado.....	Lanchares.....	4964	690	1. ^a	Idem.
522	Idem.....	Panizares.....	Prado la Isa.....	5000	700	1. ^a	Idem.
519	Dobro.....	Madrid de las Caderechas.....	El Mazo.....	7279	1020	1. ^a	10 Octubre.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Lostau.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes.—Sacos de 50 y 100 kilos con precinto, garantizados, marca legítima Saint-Gobain.—Precios de fábrica.

Almacenes de muebles y camas.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS.

2—10

LA ACTIVIDAD

Sociedad anónima de Seguros de Vida, domiciliada en Pamplona.

Deseosa «La Actividad» de extemar los medios conducentes para que ninguno de los señores suscriptores del antiguo Seguro Infantil, ignore lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 166, de fecha 14 del mismo mes, y aunque esta Sociedad remitió, dentro del propio mes de Junio, á todos los suscriptores, nominalmente y por correo, una copia literal impresa de dicha Real orden, acompañada de circular; recuerda nuevamente á los señores suscriptores que aun no hayan remitido su opción, que ésta ha de enviarse individual y explícitamente á las oficinas de la Sociedad (José Alonso, 4, Pamplona) antes del 15 del corriente mes, entendiéndose que optan por las soluciones B ó C

de la Real orden, en sus casos respectivos, todos aquellos que no den contestación antes de esa fecha.

Si alguno de nuestros suscriptores no ha recibido, por extravío, la circular y copia de la Real orden que á todos enviamos á su tiempo, puede pedirla al Representante de «La Actividad» en Burgos, D. Emiliano Villanueva, Plaza Mayor, núm. 13, ó reclamarla directamente á las oficinas centrales de Pamplona, y se le remitirá ó entregará en el acto.

Pamplona 1.^o de Septiembre de 1912.—Por la Sociedad.—El Director, Javier Arvizu y Górriz.

Las personas que resulten acreedoras en contra del finado Alvaro González Barbadillo, vecino que fué de esta villa y que falleció en 28 de Agosto próximo pasado, pueden presentar en los días 20 al 25 del corriente, ante el que suscribe, los

documentos que justifiquen sus derechos, los cuales estarán con todos los requisitos legales, pues de lo contrario no se satisfarán las cantidades ó derechos á que se refieran.

Villatuelda 2 de Septiembre de 1912.—Rafael González. 3—3

Ama de cría.

Se necesita para casa de los padres de la criatura en el paseo del Espolón, núm. 42, piso 2.^o 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 2